



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL

N° 106 -2017-INDECOPI/GEG

Lima, 27 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 044-2017/GAF-Sgf, elaborado por la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.2 de la Directiva N° 013-2013/DIR-COD-INDECOPI, la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad valida la información remitida por el Área de Ejecución Coactiva (actualmente Sub Gerencia de Ejecución Coactiva) respecto a saldos pendientes de pago y el cumplimiento de los requisitos establecidos para calificar una deuda como incobrable, así como verifica la provisión de cobranza dudosa y el tiempo transcurrido desde su exigibilidad, informando al Área de Ejecución Coactiva para el trámite de autorización de castigo de las deudas incobrables vía resolución;

Que, mediante el Informe de Visto, la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad, de la revisión de la muestra seleccionada respecto de las multas cuyos expedientes de ejecución coactiva se encuentran en estado "concluido", ha verificado el cumplimiento de los requisitos para calificarlas como deudas incobrables, por lo cual recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva iniciar las gestiones para el castigo contable de las deudas detalladas en el Anexo II del referido informe;

Que, conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 5.2 de la Directiva N° 013-2013/DIR-COD-INDECOPI "Directiva para la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables de Multas y Liquidaciones de Cobranza por Derechos Antidumping del Indecopi" aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 311-2013-INDECOPI/COD, corresponde al Presidente del Consejo Directivo del Indecopi o funcionario a quien este designe, la aprobación del castigo de las cuentas incobrables de multas y liquidaciones de cobranza por derechos antidumping del Indecopi;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) de la Directiva antes mencionada, el castigo de las cuentas incobrables es un tratamiento contable que no significa la extinción de la deuda, por lo que serán controladas contablemente en una cuenta de orden; y,

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad;

En uso de la facultad conferida mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 021-2014-INDECOPÍ/COD del 14 de febrero de 2014, que delega en el cargo del Gerente General la facultad para autorizar el castigo de las multas y liquidaciones de cobranza por derechos antidumping;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Disponer el castigo contable de las deudas incobrables por multas, por el importe de **S/ 1 385 525,38 (un millón trescientos ochenta y cinco mil quinientos veinticinco y 38/100 soles)**, que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Javier Coronado Saleh
Gerente General